



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo. Nro. 11001-40-03-047-2017-02171-00

Previo a decidir lo solicitado por el apoderado de la parte actora este Despacho **dispone:**

1. El artículo 446 del Código General del Proceso establece las reglas que se han de seguir para la liquidación del crédito y en su inciso final preceptúa: **"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."**

1.1 Por lo anterior, la actualización del crédito tan sólo procede en los casos previstos en la ley, esto es: **(i)** Previo a que se fije la audiencia de remate (artículo 448 del Código General del Proceso). **(ii)** Cuando se pretenda terminar el proceso por pago (artículo 461 del Código General del Proceso) **(iii)** Cuando se hayan entregado previamente títulos al acreedor (artículo 447 del Código General del Proceso).

1.2 Se evidencia que la parte actora aporta actualización del crédito, sin embargo, petición en tal sentido no se identifica con los casos previstos por el Código General del Proceso para actualizar el crédito. Por lo que es improcedente la anterior solicitud y, **en consecuencia**, el Despacho se abstendrá de darle trámite.

2. Ahora, atendiendo la solicitud del apoderado de la parte actora, consistente en la elaboración de un informe de títulos, el Despacho pone en conocimiento el informe elaborado por Secretaría para los fines a que haya lugar.

3. Por último el demandado solicita se expida copias del expediente. Sin embargo, para la expedición de lo requerido debe proceder a cancelar el valor establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 en la forma que lo estipula la circular DEAJC20-58. En consecuencia, se requiere al demandado para que proceda de conformidad cancelando el valor establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 018 de 2 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59a9d8250bf64dda3f56e891ccb0fb196a6be2cba6398d4c12e3d73619e75de**
Documento generado en 29/04/2022 07:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>